

Proyecto de ORDEN de de de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al funcionamiento de Grupos Operativos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 16.1, operaciones 16.1.2. y 16.1.3.)

PREÁMBULO

En Andalucía, la innovación en el sector agrario es una prioridad estratégica que hace necesario avanzar y potenciar la coordinación del sistema de I+D+i, creando y fortaleciendo herramientas que contribuyan a la conexión de actividades del sector productivo del medio rural, la investigación y las Administraciones, a través de actuaciones coordinadas en los que la innovación alcance a sus potenciales beneficiarios (agricultores, ganaderos, industrias agroalimentarias, etc.) teniendo en cuenta en todas ellas, la necesidad de difundir entre la sociedad rural los nuevos retos socioeconómicos, el respeto al medio ambiente y la mitigación y adaptación al cambio climático, entre otros.

Para potenciar la innovación en el sector agrario, es necesario articular mecanismos que permitan el trabajo cooperativo y en red, así como, la difusión de aquellas experiencias y buenas prácticas innovadoras, que sirvan de estímulo y arrastre, para lo cual se considera prioritario fomentar el trabajo colaborativo entre agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias con otros agentes (investigadores, agentes del conocimiento, empresas de servicios, organizaciones profesionales agrarias, grupos de desarrollo rural, comercializadoras, etc...) a través de los llamados Grupos Operativos de la Asociación Europea de Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

En el ámbito de la agroindustria, y en un contexto general en el que, el Plan Estratégico de la Agroindustria para Andalucía Horizonte 2020 contiene una línea estratégica denominada "Innovación y Transferencia" que tiene como objetivo *"reforzar la innovación en la agroindustria andaluza y la bioeconomía incorporando conocimiento que permita la introducción de innovaciones demandadas por el mercado a través de la transferencia tecnológica, la cooperación y transferencia de conocimiento, la detección de oportunidades o el uso de big data en la toma de decisiones"*.

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. La primera de ellas es el fomento de la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, ;reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales y fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.

El artículo 35 del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de la medida denominada «Cooperación», concretamente en su apartado 1. "c)

la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI)” desarrolla estas prioridades.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, implementa a través de la Medida 16 «Cooperación», Submedida 16.1. el «Apoyo para la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agroalimentaria», dentro de la cual incluye las siguientes operaciones:

- a) Operación 16.1.1.: Ayudas a la creación de Grupos Operativos de la AEI.
- b) Operación 16.1.2.: Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la AEI.
- c) Operación 16.1.3.: Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la AEI en el sector del olivar.

Tales operaciones se relacionan con una serie de focus áreas de desarrollo rural programados en el PDR de Andalucía que se indican a continuación. Todas las operaciones tienen como focus área principal el 2A «Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola» y, de forma adicional, los siguientes:

Focus área 1A: Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

Focus área 1B: Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.

Focus área 3A: Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

Focus área 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Focus área 4B: Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.

Focus área 4C: Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Focus área 5A: Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.

Focus área 5B: Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Focus área 5C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Focus área 5D: Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.

Focus área 5E: Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Focus área 6A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Los Grupos Operativos de la AEI, mencionados en el citado artículo 35, se plantean como agrupaciones funcionales y temporales con una estructura flexible y abierta, para dar cabida a la mayor cantidad de actores, composiciones y compromisos dentro de esta denominación, al objeto de trabajar juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos.

Las ayudas para la creación y funcionamiento de los Grupos Operativos impulsan la innovación en el sector agrario, que es una prioridad estratégica para Andalucía, e intentan dar repuesta a la necesidad de potenciar la coordinación del sistema de I+D+i, a través de los Grupos Operativos de la AEI, que contribuyen a la conexión de actividades del sector productivo del medio rural, la investigación y las Administraciones, mediante actuaciones participativas en los que la innovación alcanza a los agricultores, a los ganaderos y a las industrias agroalimentarias y articulando mecanismos que permiten el trabajo cooperativo y en red, así como la difusión de aquellas experiencias y buenas prácticas innovadoras.

La dimensión del sector del olivar en Andalucía hace necesario, asimismo, un modelo de cooperación adaptado a los requerimientos y necesidades de innovación del sector, teniendo en cuenta los objetivos de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía, lo que se instrumenta a través de la operación 16.1.3 del PDR Andalucía 2014-2020, enmarcada dentro del subprograma temático del olivar del citado programa.

En este contexto se publicó la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 16.1, operaciones 16.1.1., 16.1.2. y 16.1.3.), (BOJA nº 148, de 3 de agosto).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la digitalización del sector agroalimentario es una de las prioridades de la Asociación Europea para la Innovación "Productividad y sostenibilidad agrícolas" (AEI-AGRI). Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) están cambiando el mundo en que vivimos, y existe el convencimiento de que tecnologías como la "computación en la nube", el "Internet de las cosas" (IoT), el "Big Data", el "Block Chain", las plataformas de comunicación y aquellas tecnologías que usan datos de satélites, o de drones o "unidades aéreas no tripuladas" (UAV), o de sensores en tierra que permiten el procesamiento de estos datos y la inferencia de resultados en tiempo real en los procesos productivos y de negocio, son tecnologías que tienen un alto potencial de innovación, sin precedentes y que están conduciendo a exitosos modelos de negocio a muchas empresas en el mundo. Además, las Comunicaciones de la Comisión de 6 de mayo de 2015 denominada "Una estrategia para el mercado único digital de Europa" y de 19 de abril de 2016, titulada "Digitalización de la industria europea. Aprovechar todas las ventajas de un mercado único digital", e "Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento" prevén la innovación digital de los diferentes sectores.

Así, el Gobierno de la Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de impulsar la digitalización y la especialización inteligente del sector agroalimentario en Andalucía, a través de una línea de ayudas específica

para el desarrollo de proyectos innovadores mediante el empleo y desarrollo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como herramientas para dar respuesta a la consecución de los mismos retos o focus área previstos en la citada Orden, a través de la función catalizadora y transformadora primordial que deben desempeñar las TIC en la innovación del sector agroalimentario andaluz, para que este sector pueda aprovechar las oportunidades que brindan programas europeos como, por ejemplo, Copérnicus y prepararlo para que llegue a tener una posición fuerte y competitiva en el mercado único digital europeo hacia el que nos dirigimos.

Por otro lado, el Gobierno de la Junta de Andalucía participa en la decisión de la Comisión Europea y de la Administración General del Estado en articular una iniciativa de impulso económico de todas las administraciones públicas y cofinanciada por la UE, con el nombre de “Inversión Territorial Integrada 2014-2020” (en adelante ITI) en la provincia de Cádiz, incluida en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y financiada con los fondos estructurales y de inversión europeos para el periodo 2014-2020, donde los proyectos o actuaciones que se presenten deberán tener como objetivo, entre otros, impulsar el desarrollo rural y la inversión productiva de la pequeña y mediana empresa, correspondiendo a la Consejerías competentes por razón de la materia de que se trate la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones objeto de la ITI de Cádiz. La Medida 16 contempla la contribución del FEADER para las actuaciones específicas en materia de cooperación en la provincia de Cádiz. La inclusión de las anteriores líneas de actuación (TICs e ITI de Cádiz) no incluidas en la Orden de 28 de julio de 2016, junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por las versiones 2, 3 y 5 del PDR de Andalucía, aprobadas mediante las Decisiones de Ejecución de la Comisión de 21 de junio de 2017, de 8 de agosto de 2017 y de **xxxxxxxxxx**, hace oportuno la derogación parcial de la Orden de 28 de julio de 2016 en lo relativo a las líneas de funcionamiento, correspondientes a las Operaciones 16.1.2 y 16.1.3 y el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras, en atención a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo. Estas nuevas bases contemplan además otras modificaciones de menor trascendencia pero que supondrán claras mejoras en la gestión de las líneas. Además, las ayudas que aquí se regulan estarán destinadas únicamente a financiar la ejecución de proyectos de innovación agraria, esto es, el funcionamiento del grupo operativo y no a su creación, dado que los objetivos de creación han sido cubiertos en la convocatoria de 2016 al amparo de las anteriores bases reguladoras. .

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayuda y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de ninguna documentación salvo la acreditativa de los criterios de valoración. La experiencia en la tramitación de las últimas convocatorias ha hecho estrictamente necesario requerir la presentación de esta documentación junto con la solicitud, en aras de una mayor agilidad administrativa en la gestión, y con el objetivo de que las expectativas de concesión de la subvención generadas en los beneficiarios provisionales y suplentes por la propuesta provisional, sean más cercanas a la resolución definitiva. La obligación de presentar el resto de documentación se pospone al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses, tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, se ha incluido que en cuanto a las medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomenten valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres; la actuación de los Grupos Operativos se regirá por el principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Por otro lado, en la composición de la Comisión de Valoración deberá garantizarse una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

En lo que se refiere a los criterios de valoración de las solicitudes, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre ellos los contemplados en los apartados a), c), d), e) y f) del artículo 15.2. del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Los criterios de valoración contemplados en las bases reguladoras se corresponden con la **versión 4 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020, aprobados por su Comité de Seguimiento.**

Por último, en compensación con los costes en que deben incurrir las personas o entidades beneficiarias en la constitución de los avales necesarios para solicitar un anticipo de la ayuda concedida, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1. que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que constan de las siguientes líneas de ayuda:

- Línea 1. Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI (Operación 16.1.2.).

- Línea 2. Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos del a AEI en el sector del olivar (Operación 16.1.3.).

- Línea 3. Ayudas al funcionamiento de grupos operativos de la AEI, contempladas en la “Inversión Territorial Integrada 2014-2020” de la provincia de Cádiz (Operación 16.1.2.).

- Línea 4. Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI mediante el empleo y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (Operación 16.1.2.).

- Línea 5. Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI mediante el empleo y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el sector del olivar (Operación 16.1.3.).

2. Las presentes bases reguladoras constan de un texto articulado que contiene las disposiciones comunes a todas las líneas que se regulan, así como un Cuadro Resumen para cada una de ellas con sus disposiciones específicas.

Disposición adicional única. Plazo de presentación de solicitudes y convocatoria de las ayudas.

1. Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

2. Podrá haber más de una convocatoria en el mismo año presupuestario, en la que se fijará el plazo de presentación de solicitudes y el importe de la correspondiente dotación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, expresamente, si bien de forma parcial, la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases

reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 16.1, operaciones 16.1.1., 16.1.2. y 16.1.3.) en lo que atañe a las Operaciones 16.1.2. y 16.1.3.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para su desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA, ALIMENTARIO Y FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 16.1, OPERACIONES 16.1.2. Y 16.1.3.)

Artículo 1. Objeto de las ayudas e inversiones subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen de la respectiva línea (en adelante la referencia al Cuadro Resumen se entenderá hecha a cada uno de los Cuadros Resumen de cada línea).

2. Serán subvencionables las inversiones indicadas en el apartado 2.1. del Cuadro Resumen.

3. En ningún caso serán subvencionables las actividades de investigación básica, en tanto que las actuaciones siempre deberán estar dirigidas a la aplicación práctica del conocimiento innovador.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se registrarán por las siguientes normas estatales y autonómicas, así como por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. En concreto:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

e) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

f) Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

g) Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

h) Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) no 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitoria

i) Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

j) Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

k) Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

l) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

m)) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

n) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

ñ)) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- p) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- q) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.
- r) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- s) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- t) Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.
- u) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- v) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- w) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- x) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- y) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- z) Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades que reúnan todos los requisitos indicados en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán cumplirse y mantenerse desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el caso de empresas, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En el supuesto de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que se indican en el apartado del 3 del Cuadro Resumen.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. Todas las prohibiciones indicadas en el apartado 3. serán de aplicación a todas las personas o entidades miembros de la agrupación solicitante y suponen que la agrupación no pueda obtener la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables.

1. La cuantía de la subvención será del 100% del presupuesto total de las actividades subvencionables, con una cuantía mínima de 25.000 euros y máxima de 300.000 euros por proyecto.

Las ayudas concedidas a los proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, se considerarán ayudas de mínimos, siéndoles de aplicación el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. La cuantía de las ayudas de mínimos a conceder a una única empresa, en ese Estado Miembro, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales .

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 4.1 del Cuadro Resumen. Los gastos de funcionamiento de un Grupo Operativo no responden al mantenimiento de una estructura organizativa concreta, sino que corresponden a los gastos de implementación de un proyecto innovador que desarrollan conjuntamente los miembros del grupo.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 4.3. del Cuadro Resumen.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 24.2.

6. Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.2. del Cuadro Resumen.

7. Con carácter general, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Compra de equipos de segunda mano.

b) Suministros y demás gastos corrientes.

c) Material de oficina.

- d) Gastos de catering.
- e) La compra de vehículos de transporte externo y los gastos de leasing, renting y similares.
- f) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y demás gastos financieros.
- g) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- h) Costes indirectos.
- i) Cualquier impuesto, excepto el IVA no recuperable, tributo, gravamen, tasa, recargo, intereses o sanciones.
- j) Gastos en procedimientos judiciales.
- k) Gastos asociados a atenciones protocolarias y representaciones.
- l) Los gastos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- m) Los gastos respecto de los que no se aporten tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen.
- n) Gastos cuyos pagos realice la persona o entidad beneficiaria a sus proveedores del proyecto en especie o en metálico.
- ñ) Gastos derivados de la prestación o suministro de bienes, obras o servicios entre personas o entidades beneficiarias miembros de la agrupación, o entre personas o entidades miembros colaboradores del Grupo Operativo, con excepción, en este último caso, de los centros tecnológicos, de innovación o transferencia.
- o) En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- p) Los trabajos en especie.
- q) Los gastos de tramitación administrativa.

8. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. De conformidad con el artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. De acuerdo con el 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El régimen de control de las subvenciones se realizará mediante fiscalización previa, respecto a las fases de aprobación y disposición de gasto y, mediante control financiero permanente, respecto a las fases de propuesta de pago y materialización del mismo.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de la diferencia entre el coste de la inversión, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los gastos cofinanciados por el Feader, al amparo de la presente Orden, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 59.8. del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

No obstante, las ayudas concedidas para la realización de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, hasta el límite máximo establecido en este Reglamento. Asimismo, podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación

excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

4. En la financiación de estas subvenciones participan:

a) La Administración de la Junta de Andalucía: 10 por ciento.

b) La Unión Europea, a través del FEADER: 90 por ciento.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables así como a las reglas de moderación de costes, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.^a, de este artículo, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 10.1. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las ayudas de la línea 4, cuyo ámbito territorial está limitado a la provincia de Cádiz.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo I incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) De conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el formulario de solicitud Anexo I adjunto a la convocatoria figurará un apartado para que pueda indicarse la notificación electrónica como medio preferente.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

- d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.
- e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
- f) Una declaración responsable de no haber recibido ni la Agrupación ni sus personas o entidades miembro otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.
- g) Declaración de ayudas de minimis recibidas, en su caso, con indicación del importe, fecha de materialización del pago y órgano concedente.
- g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas o hayan sido elaborados por ellas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 16.
- h) La aceptación, en caso de resultar beneficiaria, para ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- i) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- j) Los datos del Anexo I, relativos a la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención con indicación del número de personas socias de cada entidad y porcentajes de hombres y mujeres, de las zonas del proyecto que limitan con espacios naturales protegidos y del cumplimiento de los objetivos transversales del PDR de Andalucía.
- k) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro. así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos (excluyéndose el IVA cuando éste sea recuperable)

2. Se podrá presentar una solicitud de ayuda para el funcionamiento de Grupos Operativos sin que sea necesario haber solicitado financiación para la creación de Grupos Operativos a través de la Operación 16.1.1.

3. Una agrupación podrá solicitar como máximo dos ayudas por línea para la ejecución de proyectos innovadores diferentes. A estos efectos, se entenderá que dos o más solicitudes están presentadas por la misma agrupación si coinciden todos sus miembros.

En el caso de que se apruebe más de una solicitud para una misma agrupación, ésta, junto a sus entidades colaboradoras, en su caso, será considerada como un grupo operativo diferente para cada proyecto.

4. Un mismo proyecto sólo podrá concurrir a una única línea de subvención.

5. Conforme al artículo 23.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

6. El formulario de solicitud se podrá obtener en:

a) En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) En la siguiente dirección electrónica:

https://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos?p_p_id=catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&p_r_p_564233524_idProcedimiento=2153&catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet_cmd=detalle

d) En las sedes de los siguientes órganos: Servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

7. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

8. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d) de este artículo, con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 16.

9. Junto con el formulario de solicitud Anexo I, deberá aportarse necesariamente la documentación indicada en el apartado 5 del Cuadro Resumen, acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

Su falta de presentación en plazo no será subsanable e implicará la no consideración de tales criterios.

10. Con carácter general, de conformidad con el artículo 28.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias o que hayan sido elaborados por ellas, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o agencia. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 10. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros siguientes:

a) Preferentemente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos?p_p_id=catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&p_r_p_564233524_idProcedimiento=2153&catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet_cmd=detalle

b) En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, deberá utilizarse alguno de los sistemas considerados válidos a efectos de firma enumerados en el artículo 10.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.
3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos de los artículos 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i), j), del artículo 9.1, o los documentos aportados acreditativos de los criterios de valoración fueran defectuosos, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. La falta de presentación en plazo de los documentos acreditativos de los criterios de valoración no será subsanable e implicará la no consideración de tales criterios.
2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención, o a iniciativa del órgano instructor, cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.
3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 10.

Artículo 13. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación, enumerados en el apartado 6.1. del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 6.2. del Cuadro Resumen.

Artículo 14. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio competente en materia de industrias agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Le corresponden, entre otras, la evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes de evaluación y propuesta.

2. El órgano competente para la resolución es la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

3. El órgano competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución es la Comisión de valoración.

Este órgano colegiado está compuesto de:

a) Presidencia: Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

b) Vocalías: Al menos dos personas funcionarias de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria designadas por la persona titular del órgano competente para resolver.

c) Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión y Control Feader de Industrias Agroalimentarias o la persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria en quien delegue. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

4. Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

5. El órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

En lo relativo a la acreditación del criterio de valoración relacionado con el potencial innovador del proyecto se contará con el apoyo de la Agencia Andaluza del Conocimiento adscrita a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Para el control de la moderación de costes se contará, de conformidad con el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, con un Comité de Evaluación compuesto por personal funcionario del órgano instructor con capacidad y conocimiento en la materia.

Artículo 15. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la misma.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor emita el informe de evaluación previa.

3. La Comisión de Valoración, a la vista del informe de evaluación previa emitido por el órgano instructor realizará la valoración conjunta de todas las solicitudes presentadas, que incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) La relación de personas o entidades interesadas que no cumplen los requisitos para ser beneficiarias, indicando el motivo por el cual se propone la denegación de la subvención solicitada.

Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, las personas o entidades interesadas que en aquélla consten puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación señalada en el apartado 7 del Cuadro Resumen. Dicha documentación deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud al respecto de los requisitos, en las declaraciones responsables, así como otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes si así se especifica en la propuesta provisional de resolución.

3. El formulario y la documentación adjunta podrán presentarse en los registros indicados en el artículo 10.1. De conformidad con el artículo 28.5. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del

documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano competente podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. No se podrá alterar la composición de la agrupación solicitante con respecto a lo indicado en la solicitud Anexo I.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional, cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, no será subsanable e implicará su desistimiento de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente en cada caso, analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente según lo previsto en el artículo 14, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el artículo relativo a la justificación de la subvención, la posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la forma indicada en el citado artículo.

c) La indicación tanto de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario, como de que las personas beneficiarias formarán parte de la lista de beneficiarios prevista en el artículo 9.1.h).

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. Asimismo se indicará la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

h) La necesidad de aceptación expresa de la subvención, con la indicación de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

i) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La persona beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención otorgada dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación de la resolución prevista en el artículo 19.1. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, notificándolo debidamente a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web https://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos?p_p_id=catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&p_r_p_564233524_idProcedimiento=2153&catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet_cmd=detalle, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del formulario de solicitud Anexo I adjunto a la convocatoria.

3. De acuerdo con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona o entidad interesada.

En el supuesto de que opte por el medio electrónico de notificación, deberá cumplimentar los aspectos que correspondan en el apartado 2 del Anexo I adjunto a la convocatoria.

Artículo 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

b) En el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que motivaron su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 32.4 del Decreto 282/2010..

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. La solicitud será realizada por el representante de la agrupación.

4. La modificación es un supuesto excepcional que debe obedecer a causas sobrevenidas no imputables al beneficiario de la subvención, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia. Asimismo, la causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. Las causas de fuerza mayor que se determinen en las presentes bases reguladoras podrán considerarse como supuestos habilitantes para que, en concurrencia con los otros criterios exigidos, puedan ser motivo de modificación.

5. En la solicitud de modificación el beneficiario debe acreditar la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someterán las actuaciones subvencionadas, que se asegura el cumplimiento del objetivo de la subvención y que se mantiene la naturaleza y objetivos iniciales.

6. No se podrá modificar la composición de la agrupación beneficiaria salvo por las causas de fuerza mayor establecidas en el apartado 7. a) del artículo 26.

7. La modificación de la composición de los miembros colaboradores del grupo operativo, deberá ser autorizada expresamente y constituirá un supuesto de modificación de la resolución. Cuando por cualquier causa se produzca el abandono de algún miembro colaborador como componente de un grupo operativo se deberá justificar la sustitución del mismo por otro colaborador de perfil equivalente, acreditando que puede aportar al menos el mismo valor que el original al grupo operativo. Esta alteración no podrá afectar a los criterios de valoración tenidos en cuenta en el momento de la concesión. Este aspecto deberá ser expresamente notificado al órgano competente, que se reserva la facultad de aceptar dicha modificación tras la valoración de la documentación aportada. Si, por el contrario, los beneficiarios no encuentran una alternativa que permita la finalización de las actuaciones y la consecución de los objetivos, se acordará la

pérdida del derecho de cobro de la subvención y el reintegro de todas las cantidades percibidas. La aceptación de la modificación conllevará la ejecución de un nuevo documento vinculante de asunción de compromisos por parte del nuevo miembro colaborador.

8. No procederá modificar la resolución de concesión a solicitud de la agrupación beneficiaria cuando suponga el incumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad o afecten a los criterios de valoración otorgados.

9. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

10. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

11. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 26.4.

12. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 22. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Secretaria General de Fondos Europeos Agrarios (Dirección del Organismo Pagador), por la Dirección General de Fondos Europeos (Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía), por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso. Además, la persona beneficiaria deberá llevar un sistema de contabilidad separado, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la ayuda, de acuerdo con el artículo 66 c.i) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, deberá conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

i) Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado h).

n) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

ñ) Para determinar el importe subvencionable de la inversión justificada se comprobará la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda (artículo 48.3.a) del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014). Para ello, se comprobará que la ejecución de la operación es acorde al proyecto aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones. Por ello, la persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente cualquier variación en el proyecto de inversión aprobado, de acuerdo con el artículo 21.

o) Las personas beneficiarias tendrán que cumplir, además, las siguientes obligaciones específicas:

1º) Cumplir los compromisos, obligaciones y tareas asumidos como miembro del grupo operativo en el acuerdo de colaboración.

2º) Proporcionar al órgano concedente toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

2. Son obligaciones específicas de los Grupos Operativos de la AEI:

a) Designar, de entre los miembros del grupo, el representante del mismo y el coordinador técnico del proyecto.

b) Designar, de entre los miembros del grupo, los beneficiarios de la ayuda.

c) Establecer procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y la toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

d) Su actuación se regirá por el principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

e) Presentar un acuerdo de colaboración, de acuerdo con el apartado 7.3.a) del Cuadro Resumen.

f) Acreditar con la justificación de la ayuda, la ejecución de cada una de las fases del proyecto mediante la presentación, junto con la memoria técnica del proyecto realizado, de:

1º.- Fase documental: dossier completo en el que se recoja toda la información recabada a lo largo de esta fase.

2º.- Fase de campo o experimental: de cada una de las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales realizadas se deberá aportar el protocolo seguido, con indicación del título y resumen, planteamiento del problema o justificación, objetivos finales y aplicabilidad de los resultados, fundamento teórico, objetivos de la investigación (generales y específicos, metodología empleada, análisis de los resultados y cronograma de actividades.

3º.- Fase de redacción del informe final del proyecto: informe exhaustivo que incluya una descripción de los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto.

4º.- Fase de divulgación: acreditación del cumplimiento del plan de divulgación mediante aportación de dossier o informe.

g) Elaborar un informe anual de seguimiento incluyendo la evolución de los indicadores de progreso.

h) Entregar a la finalización del proyecto un informe final suscrito por todas las personas o entidades miembro del Grupo Operativo.

i) Comunicar cualquier modificación en la ejecución de las fases del proyecto, fundamentalmente las que puedan ser causa de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Dar divulgación y acceso público, en particular a través de la red AEI, tal y como viene especificado en el artículo 57.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mediante las Tecnología de Información y Comunicación (TIC) a un resumen del informe anual de seguimiento y de los resultados de su evaluación, así como del resumen y evaluación del informe final.

k) Divulgar los resultados obtenidos mediante las TIC de los proyectos innovadores, respetando la confidencialidad en los términos establecidos en el acuerdo de colaboración, en particular a través de la red AEI, tal y como viene especificado en el mencionado Reglamento.

l) No podrá disolverse la agrupación beneficiaria hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre.

3. Las personas o entidades miembros del Grupo Operativo (beneficiarios y colaboradores) asumirán los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Suscribir un acuerdo de colaboración entre ellos.

b) Tomar parte en las actividades del proyecto.

c) Hacerse responsables de los compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración firmado.

4. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que

corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

5. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 23. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante alguna de las siguientes formas:

a) Pago previa justificación.

La persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará bien mediante el pago del 100% del importe de la subvención tras la justificación de la realización de la totalidad de las inversiones o bien mediante pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada que no podrá ser inferior al 50% de las inversiones aprobadas.

b) Anticipado, con justificación diferida.

De conformidad con el artículo 45.4. del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, las personas beneficiarias de ayudas a la inversión podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo de un 50 % como máximo, de la ayuda pública correspondiente a la inversión. La solicitud de anticipo se realizará mediante presentación del formulario Anexo IV adjunto a la convocatoria.

El anticipo se realizará en un solo pago con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o garantía equivalente a favor de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, del 100 por ciento del importe del anticipo y se realizará tras la acreditación de su registro en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda .

La garantía que se constituya deberá responder de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

De conformidad con el artículo 63.2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, la garantía se liberará cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 por ciento, se aplicará una reducción al importe fijado con arreglo a la letra b) igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicará la reducción cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción del órgano competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando aquél adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.

De acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, la sanción administrativa mencionada se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49 del citado Reglamento. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

Además podrán aplicarse, en su caso, las reducciones previstas como consecuencia de la aplicación del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

4. Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

Asimismo, el beneficiario autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario en la solicitud no esté operativa.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad.

6. No podrá proponerse el pago de subvenciones, ni ayudas públicas, a aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar sus cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, en el plazo establecido para ello.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En todo caso, los justificantes originales podrán ser solicitados por parte del órgano instructor en la realización de los controles establecidos en el artículo 25 de estas bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones o actuaciones subvencionadas.

3. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad representante de la agrupación beneficiaria.

Constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, que contendrá:

1.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, a la Instrucción 21/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, a disposición de la persona beneficiaria en el siguiente enlace: http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Instruccion_1_2014_Informe_de_auditor.pdf

El alcance del informe será el siguiente respecto del 100% de justificantes de gasto y pago:

- a) Identificación de la inversión y/o gasto como perteneciente al proyecto objeto de financiación e incluida como concepto subvencionable en la presente Orden. En caso del IVA pronunciamiento sobre su elegibilidad, en su caso.

- b) Verificación de la fecha e importe de la inversión y/o gasto de acuerdo a las facturas.

- c) Verificación de que en la documentación acreditativa del pago se ha considerado el precio de adquisición, y que no figuran cargados ni impuestos ni gastos bancarios de cualquier tipo, en el caso particular de adquisiciones en moneda extranjera, el importe del cambio aplicado en la fecha de pago.

- d) Comprobación del pago de la factura con documentos bancarios y sus correspondientes extractos.

- e) Verificación del sistema de contabilidad de acuerdo con el artículo 22.1.g).

- f) Comprobación de la adecuada clasificación de las inversiones, de acuerdo con los epígrafes que se contengan en la memorias técnica y en la resolución de concesión.

- g) Verificación de cualquier ayuda solicitada o concedida por otros organismos públicos para el proyecto objeto de incentivación y análisis de su compatibilidad.

- h) Verificación de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.

- i) Verificación de las ofertas de los diferentes proveedores aportada y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído dicha elección en la propuesta económica más ventajosa.

- j) Asimismo se aportará copia de la factura y justificante de pago del informe del auditor así como la acreditación de que la persona auditoria está inscrita en el registro correspondiente.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

a) Anexo VI de la convocatoria: "Relación clasificada de los gastos e inversiones" que deberá coincidir con lo indicado en el presupuesto y en los Anexos I y II y en la que se indique el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Igualmente se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En aquellos casos en los que el interesado esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario.

El informe del auditor en ningún caso exime de la obligación del gestor de la realización de los controles administrativos exigidos reglamentariamente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite del 1 por ciento de los costes subvencionables, con un máximo de 3.000 euros.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. En los supuestos en los que haya desviaciones de certificación respecto de los distintos tipos de gastos aprobados, se admite la compensación entre los mismos. Como resultado de la compensación, los gastos aprobados según la resolución de concesión no pueden resultar incrementados por encima del 30% del importe concedido para cada tipo de gasto y persona o entidad beneficiaria. En ningún caso podrá variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida a cada uno de los miembros de la agrupación.

6. Si se superan los porcentajes máximos en gastos de personal y dietas y desplazamientos establecidos en el apartado 4 de los correspondientes Cuadros resumen, se detraerá la parte proporcional a cada una de las entidades beneficiarias que incurran en tales gastos.

Artículo 25. Controles

1. Sin perjuicio del control a realizar por los órganos indicados en los apartados d) y e) del artículo 22.1, el órgano instructor de la subvención realizará controles administrativos y sobre el terreno para determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios.

2. De conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se realizarán controles administrativos sistemáticos al 100% de las solicitudes de pago, que se complementarán con controles sobre el terreno.

4. Los controles sobre el terreno representarán el porcentaje establecido en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. En la medida de lo posible, esos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación.

5. Adicionalmente, se realizarán controles adicionales de verificación a lo largo del período de ejecución de los proyectos innovadores, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios durante la ejecución de los proyectos.

Artículo 26. Reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida y penalizaciones

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas o la pérdida del derecho de cobro de las mismas, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda.

En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las siguientes causas específicas:

1º.- La realización de modificaciones en la composición de la agrupación beneficiaria respecto a la composición detallada en el momento de la solicitud, sin que se haya realizado la notificación previa de la modificación y ésta haya sido autorizada por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

2º.- La realización de modificaciones en la composición del Grupo Operativo (agrupación de personas o entidades beneficiarias y colaboradoras), respecto a la composición detallada en la resolución de concesión, sin que se haya realizado la notificación previa de la modificación y ésta haya sido autorizada por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

3º.- La disolución de la agrupación beneficiaria sin que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre.

4º.- El incumplimiento de las actividades de divulgación de los resultados alcanzados por el grupo operativo, a través de la red AEI.

5º. Incumplimientos detectados en los controles administrativos, sobre el terreno y adicionales de verificación, realizados en virtud de los artículos 48, 49 y 52 respectivamente del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a las normas comunitarias y/o nacionales de aplicación.

6º. La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas .

Las causas establecidas en los anteriores apartados 1º, 2º, 3º y 6ª, supondrán un reintegro o pérdida de derecho de cobro del 100% de la subvención.

La causa establecida en el apartado 4º supondrá un reintegro o pérdida de derecho de cobro del 50% de la subvención. 2. En todo caso, conforme al artículo 54.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el supuesto de producirse un pago indebido a raíz de irregularidades o negligencias, se solicitará al beneficiario la devolución del importe en cuestión en el plazo de 18 meses contados desde la aprobación de un informe de control en el que se detecte la causa de la irregularidad hasta la notificación de la resolución definitiva del reintegro al beneficiario.

3. Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la comisión, de 6 de agosto de 2014: salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, responderán al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar. Estos criterios serán los siguientes:

a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 60 % del presupuesto aprobado. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan completado las fases documental y de divulgación.

b) En el caso de que la subvención de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, el incumplimiento de la obligación de comunicar otras subvenciones o ayudas, con carácter de mínimis que haya recibido algunos de los beneficiarios, será tipificado como de carácter principal y supondrá una penalización del 20 %.

c) Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 2 % del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:

1º. Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptadas.

2º. Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria, así como del requisito establecido en el artículo 23.4.

3º.- Incumplimiento de actividades de divulgación previstas en la solicitud con carácter adicional a la red AEI.

d) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1 por ciento del importe de la subvención final.

6. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10 por ciento, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

7. No procederá la aplicación de penalizaciones ni del reintegro, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a razones de fuerza mayor tales como la muerte o incapacidad laboral de larga duración del beneficiario (persona física), catástrofe natural grave, accidente, enfermedad o expropiación forzosa que afecte gravemente a los elementos materiales del proyecto.

b) Cuando el incumplimiento proceda de un error evidente y subsanable, o cuando proceda de un error del órgano concedente o de otra autoridad y el beneficiario afectado por la reducción no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal de dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que determine la normativa comunitaria.

9. La incoación y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. El órgano instructor es el Servicio de Gestión y Control FEADER de Industrias Agroalimentarias de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

10. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, tendrá siempre carácter administrativo.

11. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

12. La tramitación de los procedimientos de reintegro será comunicada a la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, en calidad de Dirección del Organismo Pagador.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación e instrucción del procedimiento sancionador corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS. (OPERACIÓN 16.1.2.)

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI, excluido el sector de olivar.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: es un instrumento dirigido a conseguir una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a actores diversos al objeto de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador. Este modelo colaborativo contribuye a acelerar la transferencia e innovación en el sector agroalimentario para conseguir una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se definen al artículo 55.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Agrupación: A los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Empresas o industrias del sector (a.2); Cooperativas agrarias (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Centros de investigación y centros tecnológicos (b.2); Centros de innovación (b.3); Campus de excelencia internacional (b.4); Empresas tecnológicas (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e input en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona física o jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación.

Deberá contar con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I) y el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II).
- b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto.
- c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y preparar los documentos necesarios para su justificación.
- d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- e) Recopilar y recabar de todos los beneficiarios toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.
- f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Este representante de la agrupación pasará a ser representante del grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupos operativos: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes independientes entre sí que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico y otro al sector agroalimentario o forestal. Entre los componentes del grupo no podrá haber vinculación alguna. Para este hecho se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa de aplicación.

El reconocimiento como grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos. Asimismo, al realizar sus proyectos innovadores, los grupos operativos tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras, y desempeñarán las mismas a través de medidas financiadas mediante los programas de desarrollo rural. Igualmente, los grupos operativos divulgarán los resultados de sus proyectos, en particular a través de la red de AEI.

- Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarios de la ayuda al funcionamiento del grupo o no beneficiarios, cuando sean colaboradores subcontratados por los anteriores o colaboradores que no reciban ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros

integrantes del Grupo Operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas.

- Coordinador técnico del proyecto: persona física o jurídica, que podrá ser miembro o no del grupo operativo. Será designado por acuerdo del grupo, circunstancia que debe quedar reflejada en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.
- b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considera agentes generadores del conocimiento a los "Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento" acreditados en base al Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento firmado por todos los miembros del grupo operativo en el que deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.a) del presente Cuadro Resumen.

2.- Inversiones subvencionables (Artículo 1).

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria y deberán contribuir a la consecución de alguna de las siguientes focus área del PDR de Andalucía 2014-2020:

- a) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- b) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- c) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.
- d) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.
- e) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- f) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- g) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- h) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.
- i) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- j) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás

materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

k) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.

l) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

m) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Andalucía, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.- Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias (Artículo 3):

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las agrupaciones a través del representante, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, excluyéndose el IVA cuando este sea recuperable, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.- Gastos subvencionables (Artículo 4).

1. Podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a) Adquisición mediante compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto, en el importe correspondiente a los costes de amortización de tales bienes durante la vida del proyecto, en función de la duración de uso previsto. A estos efectos se considerará admisible un coste de amortización correspondiente al periodo máximo según las tablas de amortización recogidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Se aplicará el método de amortización lineal por tablas oficiales, considerándose cero el valor residual de los referidos bienes de inversión.

b) Adquisición y desarrollo de programas informáticos, así como plataformas web destinadas a la divulgación de resultados.

c) Diseño y producción de prototipos de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto y que no se comercialicen.

d) Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Alquiler de maquinaria, equipos e instalaciones, para la ejecución del proyecto.

- f) Alquiler y/o arrendamiento de tierras para la ejecución del proyecto
- g) Material fungible necesarios para la ejecución del proyecto (material de laboratorio, animales, vegetales u organismos, materias primas),
- h) Costes de personal con el límite del 60% de los costes subvencionables del proyecto. Sueldo base, complementos salariales y la cuota patronal del personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria y, por lo tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

Estos gastos se calcularán de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como el producto del n° de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados por 1.720 horas. Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

- i) Dietas y desplazamientos del personal propio para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, con el límite del 20% de los costes subvencionables de cada entidad beneficiaria:

Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de los conceptos subvencionables siempre que se justifique adecuadamente.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto antes citado.

- j) Gastos de contratación de servicios, incluido el servicio de auditoría conforme al artículo 24.3 del texto articulado.

- k) Gastos de formación para la capacitación de beneficiarios, así como de sus asociados en caso de ser afectados por la finalidad del proyecto. Las acciones formativas deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto.

- l) Gastos de divulgación dentro del funcionamiento del grupo operativo.

2. Reglas de moderación de costes.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014:

- a) Los gastos correspondientes a los subapartados a), b), c), e), g), j) y k) y l) del apartado 1 anterior, cuando el importe sea igual o superior a 2.000€, serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social,

dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

b) Los gastos del subapartado d) del apartado 1 anterior, así como para cualquier gasto inferior a 2.000 euros, serán moderados mediante Comité de valoración. Respecto de estos gastos se presentará al menos una oferta con un coste que esté dentro de los precios de mercado.

c) Los gastos indicados en los subapartados h) e i) del apartado 1 anterior, se moderarán mediante los costes de referencia en ellos señalados.

d) Respecto de los gastos del subapartado f) del apartado 1 anterior, deberá justificarse, en caso de no presentar tres ofertas, se deberá exponer la razón de elegir una parcela concreta para la realización del proyecto subvencionado.

e) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta veinticuatro meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

5.- Solicitudes (Artículos 9 10, 11 y 12):

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 6 del presente Cuadro-Resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6. del texto articulado:

1.- Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 6 se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación para la creación del grupo operativo para el mismo proyecto para el cual

solicita la ayuda al funcionamiento.

2.- Para la acreditación del criterio a.3) del apartado 6 se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3.- Para la acreditación de los criterios b) y c) del apartado 6 se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

1º.- Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI. Se indicará el producto y/o subsector afectado y el focus área o ámbito de interés del FEADER al que va dirigido. Además, de su contribución, en su caso, a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide con uno o más de los indicados en el criterio c).2.

2º.- Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

a) Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

b) Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

c) Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

d) Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red AEI y de la Red Rural Nacional.

Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no completen todas las fases anteriores, es decir, deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

3º.- Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

4º.- Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

5º.- Presupuesto previsto para cada una de las fases anteriores.

6º.- Identificación de los componentes del futuro grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

7º.- Impacto esperado del proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

8º.- Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Para la acreditación del d.1) del apartado 6 se deberá aportar un plan de divulgación que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la difusión de resultados y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.

5.- Para la acreditación del d.2) del apartado 6 se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

6.- Criterios de valoración (Artículo 13):

1. Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de los proyectos, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 25/100):

a.1) La creación del grupo operativo ha sido financiada por la operación 16.1.1 “Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas”. 10 puntos.

a.2) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes implicados pertenecen a 3 o más sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención: 5 puntos.

a.3) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 254/2009): 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 45/100):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 10 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora “Agencia Andaluza del Conocimiento”, adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 10/100):

c.1) La fase de campo o experimental del proyecto se desarrolla en zonas de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. 3 puntos.

c.2) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (7 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático: 1 punto.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo: 1 punto.
- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria y en la transformación de alimentos: 1 punto.
- Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía: 1 punto.
- Reducir las emisiones de óxido nítrico y metano de las actividades agrarias: 1 punto.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 20/100):

- d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la difusión de los resultados esperados. 5 puntos.
- d.2) Presencia de entidades asociativas agrarias (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, que participen en la divulgación de resultados del proyecto con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:
 - d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 15 puntos.
 - d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.

La puntuación mínima total para poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos.

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra a) y posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y si continuara el empate se valorará el de mayor puntuación obtenida en la letra d), y en último caso el de menor inversión presentada.

7.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 16):

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

- a) Documento, público o privado, firmado por todas las personas beneficiarias, donde se se autorice a la entidad representante de la agrupación solicitante para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación conforme a modelo XX.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:
 - b.1) Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.
 - b.2) Cuando se trate de persona jurídica:
 - 1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - 2º. Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
 - 3º. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación legal del representante de la agrupación:

- a) En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.
- b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.
- c) Documentación acreditativa de la representación:
 - c.1) Certificado del Secretario de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes, conforme al modelo XXXX.
 - c.2) Autorización firmada por el representante legal de la entidad representante de la agrupación en el caso de que firme y/o presente la solicitud una persona distinta a la primera.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Un acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes (mínimo dos), incluidos los colaboradores, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

1º.- Objetivos del grupo operativo, acciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

2º.- Compromiso escrito de los miembros del grupo operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En caso de personas jurídicas, este compromiso será ratificado por los órganos de decisión correspondientes. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto. En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

3º.- Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.

4º.- Composición y organización del grupo operativo, en la que se designe a las figuras del representante y del coordinador técnico.

5º.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.

6º.- La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento.

7º.- Actuaciones a realizar por cada miembro beneficiario o colaborador.

8º.- Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

9º.- Jurisdicción y resolución de conflictos.

b) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II..

c) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables selladas por la empresa proveedora, así como el modelo Anexo V adjunto a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen. La información indicada en el Anexo V deberá ser coincidente con la expuesta en el presupuesto y los Anexos I y II.

4. Otra documentación:

a) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.

b) Certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que las entidades no son sujeto pasivo de IVA, en su caso.

2. Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá la subsanación de los documentos enumerados en los apartados 1 a 4 anteriores, siempre que se den las condiciones necesarias de que la persona solicitante haya atendido el trámite recogido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, y se haya presentado en el plazo previsto en el mismo la totalidad de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, esto es:

a) Documentación acreditativa de la agrupación establecida en los apartado 7.1 a) y b).

b) Documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía.

Los documentos que podrán ser subsanados serán:

1º.- Las escrituras de constitución o certificados del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, de todos los miembros, en su caso y la documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía, cuando se hayan aportado de forma defectuosa o incompleta.

2º.- El resto de documentos, cuando sean defectuosos o no se hayan aportado.

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DEL OLIVAR. (OPERACIÓN 16.1.3)

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI, en el sector de olivar.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: es un instrumento dirigido a conseguir una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a actores diversos al objeto de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador. Este modelo colaborativo contribuye a acelerar la transferencia e innovación en el sector agroalimentario para conseguir una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se definen al artículo 55.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Agrupación: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Empresas o industrias del sector (a.2); Cooperativas agrarias (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Centros de investigación y centros tecnológicos (b.2); Centros de innovación (b.3); Campus de excelencia internacional (b.4); Empresas tecnológicas (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e input en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona física o jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación.

Deberá contar con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las

obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I) y el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II).
- b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto.
- c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y preparar los documentos necesarios para su justificación.
- d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- e) Recopilar y recabar de todos los beneficiarios toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.
- f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Este representante de la agrupación pasará a ser representante del grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupos operativos: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes independientes entre sí que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico y otro al sector agroalimentario o forestal. Entre los componentes del grupo no podrá haber vinculación alguna. Para este hecho se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa de aplicación.

El reconocimiento como grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos. Asimismo, al realizar sus proyectos innovadores, los grupos operativos tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras, y desempañarán las mismas a través de medidas financiadas mediante los programas de desarrollo rural. Igualmente, los grupos operativos divulgarán los resultados de sus proyectos, en particular a través de la red de AEI.

- Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarios de la ayuda al funcionamiento del grupo o no beneficiarios, cuando sean colaboradores subcontratados por los anteriores o colaboradores que no reciban ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros integrantes del Grupo Operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o

agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas.

- Coordinador técnico del proyecto: persona física o jurídica, que podrá ser miembro o no del grupo operativo. Será designado por acuerdo del grupo, circunstancia que debe quedar reflejada en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.
- b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considera agentes generadores del conocimiento a los "Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento" acreditados en base al Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento firmado por todos los miembros del grupo operativo en el que deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.a) del presente Cuadro Resumen.

2.- Inversiones subvencionables (Artículo 1).

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria y deberán contribuir a la consecución de alguna de las siguientes focus área del PDR de Andalucía 2014-2020, en el sector del olivar:

- a) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- b) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- c) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.
- d) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.
- e) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- f) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- g) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- h) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.
- i) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- j) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- k) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.
- l) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- m) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma

andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Andalucía, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.- Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias (Artículo 3):

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las agrupaciones a través del representante, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, excluyéndose el IVA cuando este sea recuperable, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.- Gastos subvencionables (Artículo 4).

1. Podrán subvencionarse los siguientes tipos de gastos:

a) Adquisición mediante compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto, en el importe correspondiente a los costes de amortización de tales bienes durante la vida del proyecto, en función de la duración de uso previsto. A estos efectos se considerará admisible un coste de amortización correspondiente al periodo máximo según las tablas de amortización recogidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Se aplicará el método de amortización lineal por tablas oficiales, considerándose cero el valor residual de los referidos bienes de inversión.

b) Adquisición y desarrollo de programas informáticos, así como plataformas web destinadas a la divulgación de resultados.

c) Diseño y producción de prototipos de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto y que no se comercialicen.

d) Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Alquiler de maquinaria, equipos e instalaciones, para la ejecución del proyecto.

f) Alquiler y/o arrendamiento de tierras para la ejecución del proyecto

g) Material fungible necesarios para la ejecución del proyecto (material de laboratorio, animales, vegetales u organismos, materias primas),

h) Gastos de personal con el límite del 60% de los costes subvencionables del proyecto. Sueldo base, complementos salariales y la cuota patronal del personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria y, por lo tanto, figura cotizando en el régimen general

de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

Estos gastos se calcularán de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como el producto del n° de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados por 1.720 horas. Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

i) Dietas y desplazamientos del personal propio para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, con el límite del 20% de los costes subvencionables de cada entidad beneficiaria:

Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de los conceptos subvencionables siempre que se justifique adecuadamente. Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto antes citado.

j) Gastos de contratación de servicios, incluido el servicio de auditoría conforme al artículo 24.3 del texto articulado.

k) Gastos de formación para la capacitación de beneficiarios, así como de sus asociados en caso de ser afectados por la finalidad del proyecto. Las acciones formativas deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto.

l) Gastos de divulgación dentro del funcionamiento del grupo operativo.

2. Reglas de moderación de costes.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014:

a) Los gastos correspondientes a los subapartados a), b), c), e), g), j) y k) y l) del apartado 1 anterior, cuando el importe sea igual o superior a 2.000 euros €, serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento

podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaren indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

b) Los gastos del subapartado d) del apartado 1 anterior, así como para cualquier gasto inferior a 2.000 euros, serán moderados mediante Comité de valoración. Respecto de estos gastos se presentará al menos una oferta con un coste que esté dentro de los precios de mercado.

c) Los gastos indicados en los subapartados h) e i) del apartado 1 anterior, se moderarán mediante los costes de referencia en ellos señalados.

d) Respecto de los gastos del subapartado f) del apartado 1 anterior, se deberá aportar una única oferta. Estos gastos tendrán como límites máximos los establecidos en la última "Encuesta de cánones de arrendamientos rústicos en Andalucía" publicada a fecha de la convocatoria de las ayudas.

e) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta veinticuatro meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

5.- Solicitudes (Artículos 9 10, 11 y 12):

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 6 del presente Cuadro-Resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con los establecido en el artículo 9.6. del texto articulado:

1.- Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 6 se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación para la creación del grupo operativo para el mismo proyecto para el cual solicita la ayuda al funcionamiento.

2.- Para la acreditación del criterio a.3) del apartado 6 se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3.- Para la acreditación de los criterios b) y c) del apartado 6 se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

1º.- Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI. Se indicará el producto y/o subsector afectado y el foco área o ámbito de interés del FEADER al que va dirigido. Además, de su contribución, en su caso, a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide

con uno o más de los indicados en el criterio c).2.

2º.- Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

a) Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

b) Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

c) Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

d) Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red AEI y de la Red Rural Nacional.

Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no completen todas las fases anteriores, es decir, deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

3º.- Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

4º.- Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

5º.- Presupuesto previsto para cada una de las fases anteriores.

6º.- Identificación de los componentes del futuro grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

7º.- Impacto esperado del proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

8º.- Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Para la acreditación del d.1) del apartado 6 se deberá aportar un plan de divulgación que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la difusión de resultados y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.

5.- Para la acreditación del d.2) del apartado 6 se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

6.- Criterios de valoración (Artículo 13):

1. Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de los proyectos, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 25/100):

a.1) La creación del grupo operativo ha sido financiada por la operación 16.1.1 "Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas". 10 puntos.

a.2) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes implicados pertenecen a 3 o más sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención: 5 puntos.

a.3) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 254/2009): 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 45/100):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 10 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora "Agencia Andaluza del Conocimiento", adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 10/100):

c.1) La fase de campo o experimental del proyecto se desarrolla en zonas de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. 3 puntos.

c.2) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (7 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático: 1 punto.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo: 1 punto.
- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria y en la transformación de alimentos: 1 punto.
- Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía: 1 punto.
- Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias: 1 punto.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 20/100):

d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la difusión de los resultados esperados. 5 puntos.

d.2) Presencia de entidades asociativas agrarias (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, que participen en la divulgación de resultados del proyecto del sector con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:

d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 15 puntos.

d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.

La puntuación mínima total para poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos.

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra a) y posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y si continuara el empate se valorará el de mayor puntuación obtenida en la letra d), y en último caso el de menor inversión presentada.

7.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 16):

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

a) Documento, público o privado, firmado por todas las personas beneficiarias, donde se se autorice a la entidad representante de la agrupación solicitante para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación conforme a modelo XX.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:

b.1) Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b.2) Cuando se trate de persona jurídica:

1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3º. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación legal del representante de la agrupación:

a) En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Documentación acreditativa de la representación:

c.1) Certificado del Secretario de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes, conforme al modelo XXXX.

c.2) Autorización firmada por el representante legal de la entidad representante de la agrupación en el caso de que firme y/o presente la solicitud una persona distinta a la primera.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Un acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes (mínimo dos), incluidos los colaboradores, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

1º.- Objetivos del grupo operativo, acciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

2º.- Compromiso escrito de los miembros del grupo operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En caso de personas jurídicas, este compromiso será ratificado por los órganos de decisión correspondientes. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto. En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

- 3º.- Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.
- 4º.- Composición y organización del grupo operativo, en la que se designe a las figuras del representante y del coordinador técnico.
- 5º.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.
- 6º.- La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento.
- 7º.- Actuaciones a realizar por cada miembro beneficiario o colaborador.
- 8º.- Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 9º.- Jurisdicción y resolución de conflictos.

b) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II..

c) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables selladas por la empresa proveedora, así como el modelo Anexo V adjunto a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen. La información indicada en el Anexo V deberá ser coincidente con la expuesta en el presupuesto y los Anexos I y II.

4. Otra documentación:

- a) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.
- b) Certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que las entidades no son sujeto pasivo de IVA, en su caso.

2. Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá la subsanación de los documentos enumerados en los apartados 1 a 4 anteriores, siempre que se den las condiciones necesarias de que la persona solicitante haya atendido el trámite recogido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, y se haya presentado en el plazo previsto en el mismo la totalidad de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, esto es:

- a) Documentación acreditativa de la agrupación establecida en los apartado 7.1 a) y b).
- b) Documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía.

Los documentos que podrán ser subsanados serán:

1º.- Las escrituras de constitución o certificados del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, de todos los miembros, en su caso y la documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía, cuando se hayan aportado de forma defectuosa o incompleta.

2º.- El resto de documentos, cuando sean defectuosos o no se hayan aportado.

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS, CONTEMPLADAS EN LA “INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020” DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (OPERACIÓN 16.1.2.)

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI, contempladas en la “Inversión Territorial Integrada 2014-2020” de la provincia de Cádiz, excluido el sector de olivar.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: es un instrumento dirigido a conseguir una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a actores diversos al objeto de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador. Este modelo colaborativo contribuye a acelerar la transferencia e innovación en el sector agroalimentario para conseguir una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se definen al artículo 55.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Agrupación: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Empresas o industrias del sector (a.2); Cooperativas agrarias (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Centros de investigación y centros tecnológicos (b.2); Centros de innovación (b.3); Campus de excelencia internacional (b.4); Empresas tecnológicas (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e input en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona física o jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación.

Deberá contar con con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I) y el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II).
- b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto .
- c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y preparar los documentos necesarios para su justificación.
- d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- e) Recopilar y recabar de todos los beneficiarios toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.
- f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Este representante de la agrupación pasará a ser representante del grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupos operativos: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes independientes entre sí que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico y otro al sector agroalimentario o forestal. Entre los componentes del grupo no podrá haber vinculación alguna. Para este hecho se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa de aplicación.

El reconocimiento como grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos. Asimismo, al realizar sus proyectos innovadores, los grupos operativos tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras, y desempeñarán las mismas a través de medidas financiadas mediante los programas de desarrollo rural. Igualmente, los grupos operativos divulgarán los resultados de sus proyectos, en particular a través de la red de AEI.

- Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarios de la ayuda al funcionamiento del grupo o no beneficiarios, cuando sean colaboradores subcontratados por los anteriores o colaboradores que no reciban ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros integrantes del Grupo Operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que

represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas.

- Coordinador técnico del proyecto: persona física o jurídica, que podrá ser miembro o no del grupo operativo. Será designado por acuerdo del grupo, circunstancia que debe quedar reflejada en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.
- b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considera agentes generadores del conocimiento a los "Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento" acreditados en base al Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento firmado por todos los miembros del grupo operativo en el que deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.a) del presente Cuadro Resumen.

2.- Inversiones subvencionables (Artículo 1).

1. 1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria y deberán contribuir a la consecución de alguna de las siguientes focus área del PDR de Andalucía 2014-2020:

- a) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- b) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- c) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.
- d) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.
- e) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- f) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- g) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- h) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.
- i) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- j) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- k) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.
- l) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- m) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la provincia de Cádiz, a

excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Cádiz, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.- Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias (Artículo 3):

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las agrupaciones a través del representante, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la provincia de Cádiz, salvo los miembros del sector investigador y tecnológico, que deberán realizar su actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, excluyéndose el IVA cuando este sea recuperable, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.- Gastos subvencionables (Artículo 4).

1. Podrán subvencionarse los siguientes tipos de gastos:

a) Adquisición mediante compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto, en el importe correspondiente a los costes de amortización de tales bienes durante la vida del proyecto, en función de la duración de uso previsto. A estos efectos se considerará admisible un coste de amortización correspondiente al periodo máximo según las tablas de amortización recogidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Se aplicará el método de amortización lineal por tablas oficiales, considerándose cero el valor residual de los referidos bienes de inversión.

b) Adquisición y desarrollo de programas informáticos necesarios para la ejecución del proyecto, así como plataformas web destinadas a la divulgación de resultados.

c) Diseño y producción de prototipos de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto y que no se comercialicen.

d) Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Alquiler de maquinaria, equipos e instalaciones, para la ejecución del proyecto.

f) Alquiler y/o arrendamiento de tierras para la ejecución del proyecto

g) Material fungible necesarios para la ejecución del proyecto (material de laboratorio, animales, vegetales u organismos, materias primas)

h) Gastos de personal con el límite del 60% de los costes subvencionables del proyecto. Sueldo base, complementos salariales y la cuotas patronales del personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad

beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria y, por lo tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

Estos gastos se calcularán de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como el producto del n° de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados por 1.720 horas. Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

i) Dietas y desplazamientos del personal propio para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, con el límite del 20% de los costes subvencionables de cada entidad beneficiaria:

Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de los conceptos subvencionables siempre que se justifique adecuadamente.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto antes citado.

j) Gastos de contratación de servicios, incluido el servicio de auditoría conforme al artículo 24.3 del texto articulado.

k) Gastos de formación para la capacitación de beneficiarios, así como de sus asociados en caso de ser afectados por la finalidad del proyecto. Las acciones formativas deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto.

l) Gastos de divulgación dentro del funcionamiento del grupo operativo.

2. Reglas de moderación de costes.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014:

a) Los gastos correspondientes a los subapartados a), b), c), e), g), j) y k) y l) del apartado 1 anterior, cuando el importe sea igual o superior a 2.000 euros €, serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento

podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

b) Los gastos del subapartado d) del apartado 1 anterior, así como para cualquier gasto inferior a 2.000 euros €, serán moderados mediante Comité de valoración. Respecto de estos gastos se presentará al menos una oferta con un coste que esté dentro de los precios de mercado.

c) Los gastos indicados en los subapartados h) e i) del apartado 1 anterior, se moderarán mediante los costes de referencia en ellos señalados.

d) Respecto de los gastos del subapartado f) del apartado 1 anterior, se deberá aportar una única oferta. Estos gastos tendrán como límites máximos los establecidos en la última "Encuesta de cánones de arrendamientos rústicos en Andalucía" publicada a fecha de la convocatoria de las ayudas.

e) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta veinticuatro meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

5.- Solicitudes (Artículos 9 10, 11 y 12):

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 6 del presente Cuadro-Resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con los establecido en el artículo 9.6. del texto articulado:

1.- Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 6 se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación para la creación del grupo operativo para el mismo proyecto para el cual solicita la ayuda al funcionamiento.

2.- Para la acreditación del criterio a.3) del apartado 6 se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3.- Para la acreditación de los criterios b) y c) del apartado 6 se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

1º.- Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI. Se indicará el producto y/o subsector afectado y el focus área o ámbito de interés del FEADER al que va dirigido. Además, de su contribución, en su caso, a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide con uno o más de los indicados en el criterio c).2.

2º.- Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

a) Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

b) Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

c) Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

d) Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red AEI y de la Red Rural Nacional.

Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no completen todas las fases anteriores, es decir, deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

3º.- Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

4º.- Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

5º.- Presupuesto previsto para cada una de las fases anteriores.

6º.- Identificación de los componentes del futuro grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

7º.- Impacto esperado del proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

8º.- Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Para la acreditación del d.1) del apartado 6 se deberá aportar un plan de divulgación que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la difusión de resultados y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.

5.- Para la acreditación del d.2) del apartado 6 se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

6.- Criterios de valoración (Artículo 13):

1. Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de los proyectos, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 25/100):

a.1) La creación del grupo operativo ha sido financiada por la operación 16.1.1 "Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas". 10 puntos.

a.2) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes implicados pertenecen a 3 o mas

sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención: 5 puntos.

a.3) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 254/2009): 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 45/100):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 10 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora "Agencia Andaluza del Conocimiento", adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 10/100):

c.1) La fase de campo o experimental del proyecto se desarrolla en zonas de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. 3 puntos.

c.2) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (7 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático: 1 punto.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo: 1 punto.
- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria y en la transformación de alimentos: 1 punto.
- Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía: 1 punto.
- Reducir las emisiones de óxido nítrico y metano de las actividades agrarias: 1 punto.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 20/100):

d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la difusión de los resultados esperados. 5 puntos.

d.2) Presencia de entidades asociativas agrarias (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, que participen en la divulgación de resultados del proyecto con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:

d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 15 puntos.

d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.

La puntuación mínima total para ser poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos.

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la

valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra a) y posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y si continuara el empate se valorará el de mayor puntuación obtenida en la letra d), y en último caso el de menor inversión presentada.

7.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 16):

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

a) Documento, público o privado, firmado por todas las personas beneficiarias, donde se se autorice a la entidad representante de la agrupación solicitante para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación conforme a modelo XX.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:

b.1) Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b.2) Cuando se trate de persona jurídica:

1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3º. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación legal del representante de la agrupación:

a) En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Documentación acreditativa de la representación:

c.1) Certificado del Secretario de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes, conforme al modelo XXXX.

c.2) Autorización firmada por el representante legal de la entidad representante de la agrupación en el caso de que firme y/o presente la solicitud una persona distinta a la primera.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Un acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes (mínimo dos), incluidos los colaboradores, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

1º.- Objetivos del grupo operativo, acciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

2º.- Compromiso escrito de los miembros del grupo operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En caso de personas jurídicas, este compromiso será ratificado por los órganos de decisión correspondientes. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto. En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

3º.- Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.

4º.- Composición y organización del grupo operativo, en la que se designe a las figuras del representante y del coordinador técnico.

5º.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.

6º.- La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento.

7º.- Actuaciones a realizar por cada miembro beneficiario o colaborador.

8º.- Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

9º.- Jurisdicción y resolución de conflictos.

b) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II..

c) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables selladas por la empresa proveedora, así como el modelo Anexo V adjunto a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen. La información indicada en el Anexo V deberá ser coincidente con la expuesta en el presupuesto y los Anexos I y II.

4. Otra documentación:

a) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.

b) Certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que las entidades no son sujeto pasivo de IVA, en su caso.

2. Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá la subsanación de los documentos enumerados en los apartados 1 a 4 anteriores, siempre que se den las condiciones necesarias de que la persona solicitante haya atendido el trámite recogido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, y se haya presentado en el plazo previsto en el mismo la totalidad de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, esto es:

a) Documentación acreditativa de la agrupación establecida en los apartado 7.1 a) y b).

b) Documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía.

Los documentos que podrán ser subsanados serán:

1º.- Las escrituras de constitución o certificados del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, de todos los miembros, en su caso y la documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía, cuando se hayan aportado de forma defectuosa o incompleta.

2º.- El resto de documentos, cuando sean defectuosos o no se hayan aportado.

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS, MEDIANTE EL EMPLEO Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC). (OPERACIÓN 16.1.2.)

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI, mediante el empleo y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), excluido el sector de olivar.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Tecnologías para la recogida de datos, el análisis de los mismos de forma automatizada y la generación de resultados en tiempo real que permitan realizar una efectiva toma de decisiones en diversos ámbitos como el proceso de producción, la gestión de las explotaciones, la planificación, la comercialización, que mejoren la trazabilidad y la seguridad alimentaria y el consumo. Estas tecnologías serán del tipo Computación en la nube, Big data, Open data, Blockchain, aplicaciones para uso de datos de satélites y procesamiento y la inferencia de resultados en tiempo real, aplicaciones de sensores remotos en tierra con integración de drones o UAV (vehículos aéreos no tripulados) para monitorización en tiempo real que permitan una gestión agrícola de precisión, Internet de las cosas (IoT), herramientas de inteligencia artificial, Smart Agro, tecnologías de cooperación cooperativa digital, robótica, nanotecnología o radiofrecuencia, entre otras.

- Entidades especializadas en Tecnologías de la Información y de la Comunicación: aquellas cuya rama de actividad sea la fabricación TIC, comercio al por mayor TIC, telecomunicaciones y actividades informáticas, abarcando los siguientes códigos CNAE 2009:

a) Industria manufacturera TIC: 261 (Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados), 262 (Fabricación de ordenadores y equipos periféricos), 263 (Fabricación de equipos de telecomunicaciones), 264 (Fabricación de productos electrónicos de consumo), 268 (Fabricación de soportes magnéticos y ópticos).

b) Comercio al por mayor TIC: 465 (Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones).

c) Industria de servicios TIC: 582 (Edición de programas informáticos), 611 (Telecomunicaciones por cable), 612 (Telecomunicaciones inalámbricas), 613 (Telecomunicaciones por satélite), 619 (Otras actividades de telecomunicaciones), 620 (Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática), 631 (Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web), 951 (Reparación de ordenadores y equipos de comunicación).

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: instrumento dirigido a fomentar la innovación y una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz en los sectores agroalimentario y forestal. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a actores diversos al objeto de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador. Este modelo colaborativo contribuye a acelerar la transferencia e innovación en dicho sector para conseguir una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se

definen al artículo 55.1 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Agrupación: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Empresas o industrias del sector (a.2); Cooperativas agrarias (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Centros de investigación y centros tecnológicos (b.2); Centros de innovación (b.3); Campus de excelencia internacional (b.4); Empresas tecnológicas (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e input en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona física o jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación. Deberá contar con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I) y el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II).

b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto.

c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y aportar en tiempo y forma los documentos necesarios para su justificación.

d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.

e) Recopilar y recabar de todos los beneficiarios toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.

f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Este representante de la agrupación pasará a ser representante del grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupo operativo: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes independientes entre sí que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico y otro al sector agroalimentario o forestal. Entre los componentes del grupo no podrá haber vinculación alguna. Para este hecho se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa de aplicación.

El reconocimiento como grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos. Asimismo, al realizar sus proyectos innovadores, los grupos operativos tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras, y desempañarán las mismas a través de medidas financiadas mediante los programas de desarrollo rural. Igualmente, los grupos operativos divulgarán los resultados de sus proyectos, en particular a través de la red de AEI.

- Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeña un papel relevante en el grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarias de la ayuda al funcionamiento del grupo (integrantes de la agrupación) o no beneficiarias, cuando sean o bien colaboradoras subcontratadas por las anteriores, o bien colaboradoras que, aun no recibiendo ninguna contraprestación por su trabajo, su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros integrantes del Grupo Operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas.

- Coordinador técnico del proyecto: persona física o jurídica que podrá ser o no miembro del grupo operativo. Será designada por acuerdo de éste, debiendo quedar este hecho reflejado en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.
- b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno, con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considerarán todos aquellos "Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento" acreditados de acuerdo con el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento firmado por todos los miembros del grupo operativo donde deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.a) de este Cuadro Resumen.

2.- Inversiones subvencionables (Artículo 1).

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria y deberán contribuir a la consecución de alguna de las siguientes focus área del PDR de Andalucía 2014-2020:

a) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

b) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

c) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.

d) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

e) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

f) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.

g) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

h) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.

i) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

j) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

k) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco y otros contaminantes procedentes del sector agroalimentario.

l) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

m) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

En cualquier caso, los proyectos innovadores deberán dar respuesta a los retos anteriores mediante el empleo o desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), abordando los problemas desde una perspectiva integral, previendo así no solo la recogida de datos sino también su almacenamiento, la definición de modelos que permitan su procesamiento y la inferencia de resultados en tiempo real, integrando diversas fuentes de información, desarrollando nuevos modelos de producción y de negocio.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Andalucía, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.- Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias (Artículo 3):

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las agrupaciones a través del representante, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. La agrupación solicitante deberá estar participada, al menos, por una entidad especializada en las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio para el territorio de Andalucía, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4.- Gastos subvencionables (Artículo 4).

1. Podrán subvencionarse los siguientes tipos de gastos:

a) Adquisición mediante compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto, en el importe correspondiente a los costes de amortización de tales bienes durante la vida del proyecto, en función de la duración de uso prevista. A estos efectos se considerará admisible un coste de amortización correspondiente al periodo máximo según las tablas de amortización recogidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Se aplicará el método de amortización será el lineal por tablas oficiales, considerándose cero el valor residual de los referidos bienes de inversión.

b) Adquisición y desarrollo de programas informáticos, Apps o similares necesarios para la ejecución del proyecto, así como plataformas web destinadas a la divulgación de resultados.

c) Diseño y producción de prototipos de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto y que no se comercialicen.

d) Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Alquiler de maquinaria, equipos e instalaciones, para la ejecución del proyecto.

- f) Alquiler y/o arrendamiento de tierras para la ejecución del proyecto.
- g) Material fungible necesario para la ejecución del proyecto (material de laboratorio, , vegetales u organismos, materias primas)
- h) Gastos de personal con el límite del 60% de los costes subvencionables del proyecto. Sueldo base, complementos salariales a las cuotas patronales del personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y, por lo tanto, figure cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación

Estos gastos se calcularán de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como el producto del nº de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados por 1.720 horas. Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

- i) Dietas y desplazamientos del personal propio para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, con el límite del 20% de los costes subvencionables de cada entidad beneficiaria:

Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de los conceptos subvencionables siempre que se justifique adecuadamente.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto antes citado.

- j) Gastos de contratación de servicios, incluida la contratación de personal autónomo y el servicio de auditoría conforme al artículo 24.3 del texto articulado.

- k) Gastos de formación para la capacitación de beneficiarios, así como de sus asociados en caso de ser afectados por la finalidad del proyecto. Las acciones formativas deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto.

- l) Gastos de divulgación dentro del funcionamiento del grupo operativo.

2. Reglas de moderación de costes.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014:

- a) Los gastos correspondientes a los subapartados a), b), c), e), g), j) y k) y l) del apartado 1 anterior, cuando el importe sea igual o superior a 2.000 € euros, serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social,

dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

b) Los gastos del subapartado d) del apartado 1 anterior, así como para cualquier gasto inferior a 2.000 euros €, serán moderados mediante Comité de valoración. Respecto de estos gastos se presentará al menos una oferta con un coste que esté dentro de los precios de mercado.

c) Los gastos indicados en los subapartados h) e i) del apartado 1 anterior, se moderarán mediante los costes de referencia en ellos señalados.

d) Respecto de los gastos del subapartado f) del apartado 1 anterior, se deberá aportar una única oferta. Estos gastos tendrán como límites máximos los establecidos en la última "Encuesta de cánones de arrendamientos rústicos en Andalucía" publicada a fecha de la convocatoria de las ayudas.

e) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta veinticuatro meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

5.- Solicitudes (Artículos 9 10, 11 y 12):

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 6 del presente Cuadro-Resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con los establecido en el artículo 9.6. del texto articulado:

1.- Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 6 se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación para la creación del grupo operativo para el mismo proyecto para el cual solicita la ayuda al funcionamiento.

2.- Para la acreditación del criterio a.3) del apartado 6 se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3.- Para la acreditación de los criterios b), c) y e) del apartado 6 se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

1º.- Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI. Se indicará el producto y/o subsector afectado y el foco área o ámbito de interés del FEADER al que va dirigido. Además, de su contribución, en su caso, a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide con uno o más de los indicados en el criterio c).2.

2º.- Identificación de las tecnologías de información y comunicación a emplear en el proyecto.

3º.- Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

a) Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

b) Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

c) Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

d) Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red AEI y de la Red Rural Nacional.

Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no completen todas las fases anteriores, es decir, deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

4º.- Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

5º.- Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

6º.- Presupuesto previsto para cada una de las fases anteriores.

7º.- Identificación de los componentes del futuro grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

8º.- Impacto esperado el proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

9º.- Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Para la acreditación del d.1) del apartado 6 se deberá aportar un plan de divulgación que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la difusión de resultados y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.

5.- Para la acreditación del d.2) del apartado 6 se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

6.- Criterios de valoración (Artículo 13):

1. Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de los proyectos, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 25/115):

a.1) La creación del grupo operativo ha sido financiada por la operación 16.1.1 “Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas”. 10 puntos.

a.2) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes implicados pertenecen a 3 o más sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención: 5 puntos.

a.3) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 254/2009): 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 45/115):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 10 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora “Agencia Andaluza del Conocimiento”, adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 10/115):

c.1) La fase de campo o experimental del proyecto se desarrolla en zonas de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. 3 puntos.

c.2) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (7 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático: 1 punto.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo: 1 punto.
- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola: 1 punto.

- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria y en la transformación de alimentos: 1 punto.
- Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía: 1 punto.
- Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias: 1 punto.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 20/115):

d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la

difusión de los resultados esperados. 5 puntos.

d.2) Presencia de entidades asociativas agrarias (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, que participen en la divulgación de resultados del proyecto con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:

d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 15 puntos.

d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.

e) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que se emplearán o desarrollarán en el proyecto (Máximo 15/115):

e.1) Si en el proyecto se emplean o desarrollan TICs del tipo: internet de las cosas (IoT), herramientas de inteligencia artificial, Big Data o Blokchain: 15 puntos

La puntuación mínima total para poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos.

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra e) posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra a); posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y en último caso el de menor inversión presentada.

7.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 16):

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

a) Documento, público o privado, firmado por todas las personas beneficiarias, donde se se autorice a la entidad representante de la agrupación solicitante para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación conforme a modelo XX.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:

b.1) Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b.2) Cuando se trate de persona jurídica:

1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3°. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación legal del representante de la agrupación:

a) En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Documentación acreditativa de la representación:

c.1) Certificado del Secretario de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes, conforme al modelo XXXX.

c.2) Autorización firmada por el representante legal de la entidad representante de la agrupación en el caso de que firme y/o presente la solicitud una persona distinta a la primera.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Un acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes (mínimo dos), incluidos los colaboradores, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

1°.- Objetivos del grupo operativo, acciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

2°.- Compromiso escrito de los miembros del grupo operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En caso de personas jurídicas, este compromiso será ratificado por los órganos de decisión correspondientes. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto. En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

3°.- Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.

4°.- Composición y organización del grupo operativo, en la que se designe a las figuras del representante y del coordinador técnico.

5°.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.

6°.- La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento.

7°.- Actuaciones a realizar por cada miembro beneficiario o colaborador.

8°.- Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

9°.- Jurisdicción y resolución de conflictos.

b) Acreditación del objeto social de las entidades especializadas en Tecnología de la Información y Comunicación.

c) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II..

d) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables selladas por la empresa proveedora, así como el modelo Anexo V adjunto a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen. La información indicada en el Anexo V deberá ser coincidente con la expuesta en el presupuesto y los Anexos I y II.

4. Otra documentación:

- a) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.
- b) Certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que las entidades no son sujeto pasivo de IVA, en su caso.

2. Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá la subsanación de los documentos enumerados en los apartados 1 a 4 anteriores, siempre que se den las condiciones necesarias de que la persona solicitante haya atendido el trámite recogido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, y se haya presentado en el plazo previsto en el mismo la totalidad de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, esto es:

- a) Documentación acreditativa de la agrupación establecida en los apartados 7.1 a) y b).
- b) Documentación acreditativa del objeto social de las entidades indicadas en el apartado 7.3 b)
- b) Documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía.

Los documentos que podrán ser subsanados serán:

1º.- Las escrituras de constitución o certificados del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, de todos los miembros, en su caso y la documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía, cuando se hayan aportado de forma defectuosa o incompleta.

2º.- El resto de documentos, cuando sean defectuosos o no se hayan aportado.

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS, MEDIANTE EL EMPLEO Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) EN EL SECTOR DEL OLIVAR. (OPERACIÓN 16.1.3.)

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la AEI, mediante el empleo y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), en el sector de olivar.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Tecnologías para la recogida de datos, el análisis de los mismos de forma automatizada y la generación de resultados en tiempo real que permitan realizar una efectiva toma de decisiones en diversos ámbitos como el proceso de producción, la gestión de las explotaciones, la planificación, la comercialización, que mejoren la trazabilidad y la seguridad alimentaria y el consumo. Estas tecnologías serán del tipo Computación en la nube, Big data, Open data, Blockchain, aplicaciones para uso de datos de satélites y procesamiento y la inferencia de resultados en tiempo real, aplicaciones de sensores remotos en tierra con integración de drones o UAV (vehículos aéreos no tripulados) para monitorización en tiempo real que permitan una gestión agrícola de precisión, Internet de las cosas (IoT), herramientas de inteligencia artificial, Smart Agro, tecnologías de cooperación cooperativa digital, robótica, nanotecnología o radiofrecuencia, entre otras.

- Entidades especializadas en Tecnologías de la Información y de la Comunicación: aquellas cuya rama de actividad sea la fabricación TIC, comercio al por mayor TIC, telecomunicaciones y actividades informáticas, abarcando los siguientes códigos CNAE 2009:

a) Industria manufacturera TIC: 261 (Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados), 262 (Fabricación de ordenadores y equipos periféricos), 263 (Fabricación de equipos de telecomunicaciones), 264 (Fabricación de productos electrónicos de consumo), 268 (Fabricación de soportes magnéticos y ópticos).

b) Comercio al por mayor TIC: 465 (Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones).

c) Industria de servicios TIC: 582 (Edición de programas informáticos), 611 (Telecomunicaciones por cable), 612 (Telecomunicaciones inalámbricas), 613 (Telecomunicaciones por satélite), 619 (Otras actividades de telecomunicaciones), 620 (Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática), 631 (Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web), 951 (Reparación de ordenadores y equipos de comunicación).

- AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: instrumento dirigido a fomentar la innovación y una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz en los sectores agroalimentario y forestal. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a actores diversos al objeto de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador. Este modelo colaborativo contribuye a acelerar la transferencia e innovación en dicho sector para conseguir una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se

definen al artículo 55.1 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Agrupación: a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la agrupación de personas jurídicas o físicas que solicita la subvención por mediación de su representante, y que en caso de otorgarse la ayuda, adquieren las obligaciones y compromisos de beneficiarios. De otorgarse la ayuda, todos los miembros de la agrupación pasarán a ser miembros del grupo operativo creado. La agrupación estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas físicas o jurídicas incluyendo a su representante, que actúan como promotores principales del proyecto innovador. No obstante, y en aplicación del artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se aplicará esta limitación, en el caso de que alguno de los beneficiarios sea una persona jurídica cuyos miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Los miembros de la agrupación deberán responder a uno de los siguientes perfiles (a, b o c) y tipos (a.1 al a.6, b.1 al b.7 o c.1 al c.4, respectivamente):

a) El sector agroalimentario y forestal: Productores agrarios o forestales (a.1); Empresas o industrias del sector (a.2); Cooperativas agrarias (a.3); Comunidades de regantes (a.4); Artesanos alimentarios (a.5), así como sus Agrupaciones, asociaciones y/o federaciones (a.6).

b) El sector investigador y tecnológico: Universidades (b.1); Centros de investigación y centros tecnológicos (b.2); Centros de innovación (b.3); Campus de excelencia internacional (b.4); Empresas tecnológicas (b.5); Asesores (b.6); Empresas de servicios y proveedoras de tecnología e input en las empresas agroalimentarias (b.7).

c) Otras entidades: Sector público (c.1); Grupos de Desarrollo Rural (c.2); Organizaciones no gubernamentales (c.3); Otros agentes que puedan desempeñar un papel relevante en el desarrollo de la agrupación (c.4).

La agrupación procurará tener una composición equilibrada de mujeres y hombres en lo que respecta a sus miembros personas físicas, en su caso.

- Representante de la agrupación: persona física o jurídica designada por y de entre los miembros de la agrupación. Deberá contar con autorización de todas las personas y entidades miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presentar la solicitud de ayuda (Anexo I) y el formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos (Anexo II).

b) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas, así como las alteraciones acaecidas a lo largo de la ejecución del proyecto.

c) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y aportar en tiempo y forma los documentos necesarios para su justificación.

d) Constituir el canal de comunicación entre los miembros de la agrupación y el órgano concedente y enviar toda la información recibida con respecto al proyecto en ambas direcciones.

e) Recopilar y recabar de todos los beneficiarios toda la información exigida por el órgano concedente, en particular, la relativa a la justificación de la subvención.

f) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda, recabando la información solicitada por la Administración para la ejecución de los controles sobre el terreno y adicionales de verificación.

Este representante de la agrupación pasará a ser representante del grupo operativo a partir de que se produzca el reconocimiento del mismo.

- Grupo operativo: son agrupaciones funcionales y temporales de al menos dos agentes independientes entre sí que trabajan juntos en un proyecto innovador dirigido a conseguir resultados concretos. Es el proyecto innovador el que define al grupo operativo y no a la inversa. Los miembros del grupo operativo deberán responder a uno de los perfiles y tipos definidos en las presentes bases debiendo, al menos, uno de ellos pertenecer al sector investigador y tecnológico y otro al sector agroalimentario o forestal. Entre los componentes del grupo no podrá haber vinculación alguna. Para este hecho se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa de aplicación.

El reconocimiento como grupo operativo de la AEI y la concesión de la ayuda para el desarrollo de su proyecto serán simultáneos.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los grupos operativos de la AEI elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos. Asimismo, al realizar sus proyectos innovadores, los grupos operativos tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras, y desempeñarán las mismas a través de medidas financiadas mediante los programas de desarrollo rural. Igualmente, los grupos operativos divulgarán los resultados de sus proyectos, en particular a través de la red de AEI.

- Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeña un papel relevante en el grupo operativo. Éstas podrán ser beneficiarias de la ayuda al funcionamiento del grupo (integrantes de la agrupación) o no beneficiarias, cuando sean o bien colaboradoras subcontratadas por las anteriores, o bien colaboradoras que, aun no recibiendo ninguna contraprestación por su trabajo, su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que estén expresamente identificados en la solicitud como futuros integrantes del Grupo Operativo.

- Proyecto innovador: aquél que tiene como resultado la introducción de nuevo un producto (bien o servicio), de un proceso, de una nueva tecnología, de un método de comercialización o de un método organizativo que represente una mejora significativa en las prácticas internas de las empresas del sector agrícola, forestal o agroalimentario o las relaciones exteriores de las mismas.

- Coordinador técnico del proyecto: persona física o jurídica que podrá ser o no miembro del grupo operativo. Será designada por acuerdo de éste, debiendo quedar este hecho reflejado en el acuerdo de colaboración. Deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto incluida la preparación del acuerdo de colaboración.
- b) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, asesorando al respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno, con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- c) Coordinar la divulgación de las actuaciones y los resultados.

- Agente generador del conocimiento: se considerarán todos aquellos "Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento" acreditados de acuerdo con el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- Acuerdo de colaboración: documento firmado por todos los miembros del grupo operativo donde deben regularse, entre otras cuestiones, los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto innovador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.a) de este Cuadro Resumen.

2.- Inversiones subvencionables (Artículo 1).

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad financiar la fase de ejecución de los proyectos innovadores seleccionados.

2. Los proyectos innovadores estarán relacionados con cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria y deberán contribuir a la consecución de alguna de las siguientes focus área del PDR de Andalucía 2014-2020, en el sector del olivar:

a) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

b) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

c) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.

d) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

e) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

f) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.

g) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

h) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.

i) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

j) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

k) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco y otros contaminantes procedentes del sector agroalimentario.

l) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

m) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

En cualquier caso, los proyectos innovadores deberán dar respuesta a los retos anteriores mediante el empleo o desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), abordando los problemas desde una perspectiva integral, previendo así no solo la recogida de datos sino también su almacenamiento, la definición de modelos que permitan su procesamiento y la inferencia de resultados en tiempo real, integrando diversas fuentes de información, desarrollando nuevos modelos de producción y de negocio.

3. Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, a excepción de un porcentaje máximo del 5% del coste del proyecto innovador que podrá ejecutarse fuera de este ámbito territorial, siempre y cuando se justifique adecuadamente que repercuten en un beneficio

para el territorio de Andalucía, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.- Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias (Artículo 3):

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las agrupaciones a través del representante, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, están excluidas del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que operen en los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. La agrupación solicitante deberá estar participada, al menos, por una entidad especializada en las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los miembros de la agrupación deberán realizar actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por actividad económica cualquier actividad generadora de riqueza o conocimiento que no ha de tener necesariamente fines lucrativos.

Las industrias agroalimentarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (RIAA).

3. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, excluyéndose el IVA cuando este sea recuperable, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.- Gastos subvencionables (Artículo 4).

1. Podrán subvencionarse los siguientes tipos de gastos:

a) Adquisición mediante compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto, en el importe correspondiente a los costes de amortización de tales bienes durante la vida del proyecto, en función de la duración de uso previsto. A estos efectos se considerará admisible un coste de amortización correspondiente al periodo máximo según las tablas de amortización recogidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Para tal cálculo de amortizaciones, se considerará cero el valor residual de los referidos bienes de inversión. Se aplicará el método de amortización será el lineal por tablas oficiales, considerándose cero el valor residual de los referidos bienes de inversión.

b) Adquisición y desarrollo de programas informáticos, Apps o similares necesarios para la ejecución del proyecto, así como plataformas web destinadas a la divulgación de resultados.

c) Diseño y producción de prototipos de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto y que no se comercialicen.

d) Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

e) Alquiler de maquinaria, equipos e instalaciones, para la ejecución del proyecto.

f) Alquiler y/o arrendamiento de tierras para la ejecución del proyecto.

g) Material fungible necesario para la ejecución del proyecto (material de laboratorio, animales, vegetales u organismos, materias primas)

h) Gastos de personal con el límite del 60% de los costes subvencionables del proyecto. Sueldo base, complementos salariales y cuota patronal de personal propio cuando, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justifique que de manera indubitada estos gastos responden a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se entiende por personal propio el que esté vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y, por lo tanto, figure cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación

Estos gastos se calcularán de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como el producto del n° de horas dedicadas al proyecto subvencionado por la tarifa por hora que se calculará dividiendo los costes brutos de empleo anuales justificados por 1.720 horas. Asimismo, deberán aplicarse como límite las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

i) Dietas y desplazamientos del personal propio para actividades relacionadas con el proyecto subvencionado, con el límite del 20% de los costes subvencionables de cada entidad beneficiaria:

Los gastos máximos por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de los conceptos subvencionables siempre que se justifique adecuadamente.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías, de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto antes citado.

j) Gastos de contratación de servicios, incluida la contratación de personal autónomo y el servicio de auditoría conforme al artículo 24.3 del texto articulado.

k) Gastos de formación para la capacitación de beneficiarios, así como de sus asociados en caso de ser afectados por la finalidad del proyecto. Las acciones formativas deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto.

l) Gastos de divulgación dentro del funcionamiento del grupo operativo.

2. Reglas de moderación de costes.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014:

a) Los gastos correspondientes a los subapartados a), b), c), e), g), j) y k) y l) del apartado 1 anterior, cuando el importe sea igual o superior a 2.000 euros, serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación. Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del

compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

b) Los gastos del subapartado d) del apartado 1 anterior, así como para cualquier gasto inferior a 2.000 euros €, serán moderados mediante Comité de valoración. Respecto de estos gastos se presentará al menos una oferta con un coste que esté dentro de los precios de mercado.

c) Los gastos indicados en los subapartados h) e i) del apartado 1 anterior, se moderarán mediante los costes de referencia en ellos señalados.

d) Respecto de los gastos del subapartado f) del apartado 1 anterior, se deberá aportar una única oferta. Estos gastos tendrán como límites máximos los establecidos en la última "Encuesta de cánones de arrendamientos rústicos en Andalucía" publicada a fecha de la convocatoria de las ayudas.

e) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta veinticuatro meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

5.- Solicitudes (Artículos 9 10, 11 y 12):

La siguiente documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 6 del presente Cuadro-Resumen se presentará junto con el formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con los establecido en el artículo 9.6. del texto articulado:

1.- Para la acreditación del criterio a.1) del apartado 6 se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación para la creación del grupo operativo para el mismo proyecto para el cual solicita la ayuda al funcionamiento.

2.- Para la acreditación del criterio a.3) del apartado 6 se deberá aportar la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento.

3.- Para la acreditación de los criterios b), c) y e) del apartado 6 se deberá aportar la memoria del proyecto innovador con el siguiente contenido:

1º.- Objetivo del proyecto con indicación del carácter innovador del mismo, resultados previstos y contribución al logro de los objetivos de la AEI. Se indicará el producto y/o subsector afectado y el foco área o ámbito de interés del FEADER al que va dirigido. Además, de su contribución, en su caso, a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático. En su caso, justificación de que el objetivo principal del proyecto coincide con uno o más de los indicados en el criterio c).2.

2º.- Identificación de las tecnologías de información y comunicación a emplear en el proyecto.

3º.- Plan de trabajo con las actuaciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de las que se conformará el proyecto. Se realizará una descripción detallada de cada una de estas fases, que responderán al siguiente esquema general:

a) Fase documental, que incluya la revisión del estado de la cuestión de la materia sobre la que se va a introducir la innovación.

b) Fase de campo o experimental: en ella deberá describirse las pruebas, ensayos o actuaciones experimentales previstas. Se indicará la ubicación física (coordenadas UTM) del lugar en el que se va a llevar a cabo esta fase.

c) Fase de redacción del informe final del proyecto, que deberá incluir una descripción de los resultados obtenidos.

d) Fase de divulgación, que deberá de incluir todas las actuaciones a llevar a cabo para la difusión de los resultados del proyecto tanto a nivel general como a través de la Red AEI y de la Red Rural Nacional.

Esta fase deberá llevarse a cabo necesariamente, aun cuando no completen todas las fases anteriores, es decir, deberá difundirse las actuaciones realizadas en las fases que haya alcanzado el proyecto.

4º.- Descripción de los resultados previstos en cada una de ellas y los indicadores de seguimiento elegidos. Hitos y resultados por fases de ejecución del proyecto.

5º.- Cronograma o calendario previsto de ejecución de las actuaciones a realizar en cada una de las fases anteriores, con indicación de fecha de inicio y final de las mismas.

6º.- Presupuesto previsto para cada una de las fases anteriores.

7º.- Identificación de los componentes del futuro grupo operativo que serán responsables de la ejecución de cada una de las fases.

8º.- Impacto esperado el proyecto en los usuarios potenciales de la innovación.

9º.- Detalle de como se incorpora en el proyecto la perspectiva de género y cual es su contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Para la acreditación del d.1) del apartado 6 se deberá aportar un plan de divulgación que contenga una descripción de las actuaciones previstas para la difusión de resultados y transferencia de conocimiento a los potenciales usuarios de la innovación realizada.

5.- Para la acreditación del d.2) del apartado 6 se deberá aportar la escritura o acta de constitución de la entidad que participa en la divulgación junto con un dossier acreditativo de la experiencia en divulgación durante los últimos cinco años.

6.- Criterios de valoración (Artículo 13):

1. Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A efectos de valoración de los proyectos, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente:

a) Composición del grupo operativo (Máximo 25/115):

a.1) La creación del grupo operativo ha sido financiada por la operación 16.1.1 “Ayudas a la creación de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas”. 10 puntos.

a.2) Enfoque integrador y multiplicador de la cadena de valor: los agentes implicados pertenecen a 3 o más sectores distintos de actividad (productores, insumos, comercialización, industria, academia, ONG, administración, etc.), definidos en la normativa reguladora de la subvención: 5 puntos.

a.3) El grupo operativo incluye un agente generador de conocimiento, que aporta conocimientos, capacidades, experiencia metodológica o conocimientos previos para alcanzar los objetivos planteados, inscrito en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 254/2009): 10 puntos.

b) Potencial innovador del proyecto, entendido como la capacidad de la idea propuesta de generar valor añadido respecto a la práctica habitual (Máximo 45/115):

b.1) Grado de Innovación de la propuesta: la Innovación propuesta del proyecto presenta un nivel elevado de novedad suponiendo un avance tecnológico sustancial, una mejora de los procesos tradicionales de las condiciones de trabajo o una mejora del valor añadido de los productos o servicios ofertados. 15 puntos.

b.2) Innovación relacionada con la cadena agroalimentaria, mediante la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, de un proceso o de un nuevo método de comercialización. 10 puntos.

b.3) Viabilidad de la Innovación planteada desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, y adecuación al problema que se pretende abordar. 10 puntos.

b.4) Impacto directo en la productividad o sostenibilidad de los usuarios finales: los resultados previstos son relevantes desde el punto de vista económico, social o ambiental para los usuarios finales. 10 puntos.

Este apartado será evaluado por la entidad colaboradora “Agencia Andaluza del Conocimiento”, adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La valoración emitida por la Agencia Andaluza del Conocimiento se basará en criterios determinados, objetivos y controlables.

c) Eficiencia en el uso de recursos naturales y disminución de impactos ambientales (Máximo 10/115):

c.1) La fase de campo o experimental del proyecto se desarrolla en zonas de la Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. 3 puntos.

c.2) El objetivo principal del proyecto es uno de los siguientes (7 puntos):

- Mitigación y adaptación al cambio climático: 1 punto.
- Mejora en la gestión del agua y/o del suelo: 1 punto.

- Avanzar hacia una economía baja en carbono y/o incrementar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura: 1 punto.
- Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura, en la industria agroalimentaria y en la transformación de alimentos: 1 punto.
- Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía: 1 punto.
- Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias: 1 punto.

d) Capacidad de divulgación de los resultados generados (Máximo 20/115):

d.1) Plan de difusión del conocimiento generado: se presenta una propuesta coherente, viable y comprensible para la

difusión de los resultados esperados. 5 puntos.

d.2) Presencia de entidades asociativas agrarias (Cooperativas, SATs, y agrupaciones o federaciones de éstas), asociaciones de productores del ámbito agroalimentario y organizaciones profesionales agrarias representantes del sector, que participen en la divulgación de resultados del proyecto con experiencia acreditada en actividades de difusión en los últimos 5 años:

d.2.1) La entidad tiene ámbito de actuación regional. 15 puntos.

d.2.2) La entidad tiene ámbito de actuación provincial. 5 puntos.

e) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que se emplearán o desarrollarán en el proyecto (Máximo 15/115):

e.1) Si en el proyecto se emplean o desarrollan TICs del tipo: internet de las cosas (IoT), herramientas de inteligencia artificial, Big Data o Blockchain: 15 puntos

La puntuación mínima total para ser poder ser financiadas las solicitudes que cumplan requisitos será de 50 puntos.

En caso de empate, tendrá prioridad el que obtenga mayor puntuación en el apartado b) destinado a la valoración del potencial innovador del proyecto. En caso de persistir el empate, se valorará mayor puntuación obtenida en la letra e) posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra a); posteriormente si continuara este, se valorará la mayor puntuación obtenida en la letra c) y en último caso el de menor inversión presentada.

7.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 16):

1. Documentación acreditativa de la agrupación:

a) Documento, público o privado, firmado por todas las personas beneficiarias, donde se se autorice a la entidad representante de la agrupación solicitante para cumplir las obligaciones y funciones le correspondan, como beneficiaria, a la agrupación conforme a modelo XX.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de los miembros de la agrupación:

b.1) Cuando se trate de persona física: documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b.2) Cuando se trate de persona jurídica:

1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Escritura o Acta de constitución así como certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y Estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3°. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación legal del representante de la agrupación:

a) En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Documentación acreditativa de la representación:

c.1) Certificado del Secretario de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes, conforme al modelo XXXX.

c.2) Autorización firmada por el representante legal de la entidad representante de la agrupación en el caso de que firme y/o presente la solicitud una persona distinta a la primera.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Un acuerdo de colaboración, firmado por todas las personas o entidades participantes (mínimo dos), incluidos los colaboradores, que contenga las siguientes indicaciones mínimas:

1°. - Objetivos del grupo operativo, acciones que llevarán a cabo para su consecución y si el beneficio esperado redundará en el sector agrario o en un sector diferente.

2°. - Compromiso escrito de los miembros del grupo operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. En caso de personas jurídicas, este compromiso será ratificado por los órganos de decisión correspondientes. Asimismo, deberá concretarse por parte de cada miembro beneficiario los órganos o departamentos que participarán en el proyecto. En el caso de entidades miembros de la agrupación que correspondan a entidades con personalidad jurídica cuyos miembros asociados vaya a realizar actuaciones dentro del proyecto innovador, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, deberán especificar los compromisos asumidos por cada uno así como el presupuesto a ejecutar.

3°. - Compromiso de difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.

4°. - Composición y organización del grupo operativo, en la que se designe a las figuras del representante y del coordinador técnico.

5°. - Derechos, obligaciones y responsabilidad de cada una de las personas o entidades participantes, así como su participación económica, en su caso.

6°. - La propiedad y existencia o no de confidencialidad sobre los resultados y las responsabilidades financieras de cada socio en caso de incumplimiento.

7°. - Actuaciones a realizar por cada miembro beneficiario o colaborador.

8°. - Normas y/o procedimientos internos que garanticen la transparencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones y de evitación de conflictos de intereses y la observación del principio de no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

9°. - Jurisdicción y resolución de conflictos.

b) Acreditación del objeto social de las entidades especializadas en Tecnología de la Información y Comunicación.

c) Presupuesto detallado por cada uno de los miembros beneficiarios de la agrupación, detallado con el mayor grado posible, desglosando cada uno de los gastos correspondientes a cada una de las acciones que se van a realizar y que deberá corresponderse con lo indicado en los Anexos I y II..

d) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables selladas por la empresa proveedora, así como el modelo Anexo V adjunto a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2. del presente Cuadro Resumen. La información indicada en el Anexo V deberá ser coincidente con la expuesta en el presupuesto y los Anexos I y II.

4. Otra documentación:

- a) Documentación acreditativa de que todas las personas o entidades integrantes de la agrupación realizan actividad económica en Andalucía.
- b) Certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que las entidades no son sujeto pasivo de IVA, en su caso.

2. Al amparo del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá la subsanación de los documentos enumerados en los apartados 1 a 4 anteriores, siempre que se den las condiciones necesarias de que la persona solicitante haya atendido el trámite recogido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, y se haya presentado en el plazo previsto en el mismo la totalidad de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, esto es:

- a) Documentación acreditativa de la agrupación establecida en los apartados 7.1 a) y b).
- b) Documentación acreditativa del objeto social de las entidades indicadas en el apartado 7.3 b)
- b) Documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía.

Los documentos que podrán ser subsanados serán:

1º.- Las escrituras de constitución o certificados del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, de todos los miembros, en su caso y la documentación acreditativa de que todos los miembros de la agrupación realizan actividad en Andalucía, cuando se hayan aportado de forma defectuosa o incompleta.

2º.- El resto de documentos, cuando sean defectuosos o no se hayan aportado.